



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RFA-08005X Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Sociedad **NATIVE COLOMBIAS S.A.S**, con NIT. 900.974.692-0, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.652.912, radicaron el 10 de junio de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RFA-08005X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece “El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.” Y a su vez, el artículo 66 señala “En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente”.
3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
4. El parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...”.
6. Así mismo, en el artículo 4° establece que “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”, y en el Parágrafo del citado artículo señala que “Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución”.
7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negritas fuera de texto)
9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
11. Verificada la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RFA-08005X**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el día 24 de agosto de 2021, se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, No. 2021020044768 determinando lo siguiente:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	Nº CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	R140011	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDEPASTICAS ARENAS INDUSTRIALES ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS CALCITA, GRANITO, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS METARMOFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOCANICO, REECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA BASALTO, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN)	3
TITULO	H6009005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	1
TITULOS	R140011, H6009005	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDEPASTICAS ARENAS INDUSTRIALES ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS CALCITA, GRANITO, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS METARMOFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOCANICO, REECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS	1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

		DE ORIGEN VOLCANICO, PUZOLANA BASALTO, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN)	
TITULO, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA	H6009005, ZUP PROYECTO CONEXIÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD REMEDIOS – ZARAGOZA - CAUCASIA		1
ZONA DE UTILIDAD PUBLICA	ZUP PROYECTO CONEXIÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD REMEDIOS – ZARAGOZA – CAUCASIA		3
TITULO, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA	R140011, ZUP PROYECTO CONEXIÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD REMEDIOS – ZARAGOZA - CAUCASIA		1
TOTAL, CELDAS SUPERPUSTAS			10

Con base a lo anterior, se procede a dar aplicación a las reglas establecidas en los siguientes términos:

TABLA REGULA SUPERPOSICIONES ZONA N°1

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA NEGOCIO	OBSERVACION
Excluible	TITULO MINERO INSCRITO R140011	Excluible	Solicitud minera RFA-08005X CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Prima cobertura 1 – Excluible	Se realiza recorte. Titulo minero inscrito 16 de mayo de 1990
Excluible	TITULO MINERO INSCRITO H5581005	Excluible	Solicitud Minera RFA-08005X CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Prima cobertura 1 – Excluible	Se realiza recorte. Titulo minero inscrito 7 de octubre de 2005
Excluible	ZUP PROYECTO	Excluible	Solicitud Minera RFA-08005X	Prima cobertura 1 – Excluible	Se realiza recorte



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

	CONEXIÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD REMEDIOS – ZARAGOZA – CAUCASIA		CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
--	--	--	-------------------------------------	--	--

Teniendo en cuenta el análisis anterior, la propuesta RFA-08005X queda sin área, por lo que se debe proceder con el rechazo de esta.

Se remite la presente Evaluación Técnica a los abogados de la Dirección de Titulación Minera se pronunciarán frente a los aspectos jurídicos del expediente y determinarán el trámite a seguir.

(...).

12. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Subrayado fuera de texto)

13.En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RFA-08005X**

14.El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No **RFA-08005X.**, presentada por la Sociedad **NATIVE COLOMBIAS S.A.S**, con NIT. 900.974.692-0, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.652.912, o quien haga sus veces, quienes radicaron el día 10 de junio de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa N°. **RFA-08005X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de Anna Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 08/09/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: BRESTREPOR
Aprobó